



## Resolución de Secretaría General N° 166-2016-ITP/SG

Callao, 12 SEP 2016

### VISTOS:

La Carta N° 167-2016 de CONSORCIO SANTA ISABEL; la Carta N° 013-2016-SUPERVISION SEDE PUNO de la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.C.R.L., el Memorando N° 938-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 6611-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 269-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el CONSORCIO SANTA ISABEL (en adelante el Contratista) suscribieron, el 11 de abril del 2016, el Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: *“Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac” - Sede Puno* - ítem 1, por el monto de S/ 2'120,342.72 (Dos Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Dos y 72/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, el ITP y la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 09 de marzo del 2016, el Contrato N° 37-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 91,043.20 (Noventa y Un Mil Cuarenta y tres y 20/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 187-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 03 de mayo de 2016 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 30 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 188-2016-ITP/SG, la Entidad notifica al Supervisor que el 03 de mayo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 30 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 167-2016, recibida el 26 de agosto de 2016, y en virtud del asiento N° 41 (folio 22), el Contratista indica que se realizaron nueve (09) consultas relacionadas a las especialidades de estructuras sanitarias y eléctricas, precisando que aún no hay respuesta a las consultas N° 03, 04 y 05 "Inodoro con Fluxómetro Blanco", "Tubería Schedule 4" para agua contra Incendio", "Gabinete contra Incendio", "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 1 ½" y "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 ½", por lo que solicita ante el Supervisor ampliación de plazo N° 01-parcial, por treinta (30) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, por el tiempo de afectación que ha sufrido la programación en su ejecución de la obra, debido a la falta de absolución a las consultas N° 03, 04 y 05, que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto y cuyo inicio de ejecución según cronograma programado debió ser el 27 de julio de 2016, fecha desde la cual se tiene paralizados los trabajos;

Que, mediante Carta N° 013-2016-SUPERVISION SEDE PUNO, recibida el 29 de agosto de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 008-2016-S.O./JRRK, opina declarar procedente la ampliación N° 01-parcial, por veintitrés (23) días de los treinta (30) calendario requeridos por el Contratista, indicando que las consultas planteadas principalmente de la especialidad de instalaciones sanitarias no fueron absueltas dentro del plazo, y se corrobora que son parte de la ruta crítica del proyecto, por lo cual la paralización total o parcial de alguna de estas partidas afectaría el plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Memorando N° 938-2016-ITP/DO, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 023-2016-ITP/SO/FNQT que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, señala: a) en virtud a lo expuesto por la empresa Contratista responsable de la ejecución de la Obra, sobre la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01, el supervisor Ing. Jaime Raúl Romero Kana aprueba la ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 23 días calendarios por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, ante la falta de absolución de consultas 03, 04 y 05 realizadas en el asiento 41 del cuaderno de obra, las mismas que están referidas a la especialidad de instalaciones sanitarias, b) según la supervisión, recomienda declarar procedente la ampliación parcial de plazo N° 01 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ante la falta de absolución de consultas 03, 04 y 05 realizadas en el asiento 41 del cuaderno de obra, que afectan el cronograma de ejecución de la misma, que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto, y teniendo como fecha de inicio el 04 de agosto de 2016, y su término de paralización de las partidas invocadas hasta el 26 de agosto de 2016, dicho



cronograma de ejecución de obra sí afectó la ruta crítica por un periodo de veintitrés (23) días calendario; en tal sentido, opina otorgar ampliación de plazo N° 01-parcial por veintitrés (23) días calendario, postergando el término de la obra, del 30 de agosto al 22 de setiembre de 2016, así como otorgar ampliación de plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario al Supervisor, de modo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 30 de agosto al 22 de setiembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 6611-2016-ITP/OA, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, señala que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 938-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 01-parcial del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 01 al Supervisor;

Que, mediante Informe N° 269-2016-ITP/OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 01-parcial, por veintitrés (23) días calendario, por cuanto: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) en tanto según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que corresponde a las absoluciones de las consultas N° 03, 04 y 05 por parte del proyectista, tal como lo señala el área usuaria;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 30 de agosto al 22 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través de la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 01-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado



actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente la ampliación de plazo N° 01-parcial por veintitrés (23) de los treinta (30) días calendario, requerida por el CONSORCIO SANTA ISABEL, en el marco del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno-Ítem 1, del 30 de agosto al 22 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que CONSORCIO SANTA ISABEL amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Otorgar ampliación de plazo N° 01, por veintitrés (23) días calendario en favor de la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 30 de agosto al 22 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección de Operaciones adopte las medidas correctivas, para prevenir ampliaciones de plazo fundadas en los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO SANTA ISABEL y a la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.





**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
-----  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

